



 20210731211264106172286	
AUTOS Julio 31, 2021 21-12 Radicado 00-002286	

AUTO N°

“Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión y se toman otras determinaciones”

CM8.19.16107

LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 -modificada por la Ley 2080 de 2021- y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 404 de 2019 -modificada por la Resolución Metropolitana No. D. 956 de 2021- y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en atención a la queja No. 345 del 13 de marzo de 2012, a través de la cual se informa la *“Tenencia ilegal de un sinsonte”*, y en ejercicio de las funciones de vigilancia y control que le competen a la Entidad, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita técnica el 26 de junio de dicho año, a la vivienda ubicada en la carrera 34 No. 56 sur-20, barrio El Salvador, del municipio de Sabaneta, la cual originó el Informe Técnico No. 3197 del 18 de julio de la misma anualidad, en el que se conceptuó lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

La visita es atendida por el señor Álvarez y familiares. Luego de ser indagado, el señor Álvarez manifiesta que tiene un pájaro, un individuo de sinsonte (Mimus gilvus), que se encuentra colgado en un jaula en el corredor externo de la casa, se toma registro fotográfico como prueba de tenencia de fauna silvestre, posterior a esto se procede a realizar la sensibilización sobre las consecuencias legales y ecológicas que conllevan la tenencia de este tipo de animales en cautiverio, sin embargo el tenedor se niega a llevar a cabo la entrega voluntaria, por lo cual se diligencia el Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre No. 20381.

CONCLUSIONES

1. *No será posible recuperar, por medio de entrega voluntaria el ejemplar de sinsonte (Mimus gilvus).*



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

2. Aunque la especie encontrada es abundante y de amplia distribución y no se encuentra en amenaza de desaparecer en un futuro próximo, en cautiverio no pueden cumplir con las funciones ecológicas propias de la especie, además es mantenido cautivo sin contar con los permisos y salvoconductos de movilización establecidos en la normatividad ambiental vigente en la materia; por tanto, resulta prioritario implementar las medidas necesarias que permitan su recuperación a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.

3. Debido a que se diligenció Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre No. 20381, el tenedor deberá comunicarse con la Entidad antes del 26 de julio de 2012, para realizar la entrega voluntaria del ejemplar encontrado.

RECOMENDACIONES

Verificar dentro del plazo dado por el Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre (30 días calendario), si se realiza la entrega voluntaria del ejemplar y en caso contrario iniciar trámite administrativo de carácter ambiental sancionatorio.

(...)

2. Que en ejercicio de las actividades de control y vigilancia, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, realizó nuevamente visita el 31 de julio de 2012, a la vivienda ubicada en la señalada dirección, con el fin de indagar por el ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus gilvus*) y procurar recuperarlo; situación que fue evidenciada en el Informe Técnico No. 4738 del 31 de agosto del mismo año, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

SEGUIMIENTO

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la entidad como Autoridad Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental, realiza visita a la vivienda el día 31 de julio de 2012, la visita es atendida por el señor Jesús Antonio Álvarez quien manifiesta que la especie, sinsonte (*Mimus gilvus*) descrita en el reporte de tenencia 20381, fue liberada por el mismo y no permite la verificación del inmueble para verificar la tenencia de la especie. Además se verificó en el Sistema de Información Metropolitano – SIM, con que cuenta la Entidad, encontrando que a la fecha no ha ingresado al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAV, ningún ejemplar que corresponda con los datos personales o de contacto de la presunta infractora (sic).

CONCLUSIONES

1. Se confirma la tenencia de un sinsonte (*Mimus gilvus*) en la residencia de dirección Carrera 34 No.56A-20, en el municipio de Sabaneta, sin contar con los debidos permisos establecidos en la normatividad ambiental vigente.



2. Luego del plazo dado por el Reporte de Tenencia No. 20381, no fue entregado el ejemplar, por lo cual se concluye que no será posible recuperarlos mediante entrega voluntaria.

3. El sinsonte (*Mimus gilvus*) se alimentan principalmente de frutos, semillas e insectos, por lo cual cumple un papel importante en la dispersión de semillas y el control de plagas, además generan nuevos descendientes y se constituye en eslabón de la cadena trófica, siendo presa de otras especies que se encuentran arriba de la cadena alimenticia. En cuanto a su estado de conservación se encuentran amparados en la Lista Roja de la UICN en Categoría LC (Preocupación Menor).

4. El proceso de definir el destino de un animal de fauna silvestre es definido por las autoridades ambientales no por personas naturales, y está enmarcado en el Artículo 52 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, reglamentados y protocolizados mediante Resolución 2064 de 2010, donde la liberación solo se realizara, siempre y cuando se asegure que tanto los animales como el ecosistema en los cuales serán liberados, no sufran daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

(...)"

3. Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 1903 del 9 de octubre de 2012¹, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JESUS ANTONIO ALVAREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.344.207, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en materia de aprovechamiento y movilización de fauna silvestre.
4. Que en el acto aludido en la consideración anterior, se impuso al investigado la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus gilvus*), hallado en cautiverio en el inmueble ubicado en la dirección en comento.
5. Que mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 714 del 10 de mayo de 2013², fueron formulados los siguientes cargos en contra del señor JESUS ANTONIO ALVAREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.344.207:

"(...)

1. Mantener en cautiverio un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus gilvus*), sin los permisos de aprovechamiento exigidos en el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978, debidamente transcrito en la parte motiva de la presente actuación administrativa.
2. Movilizar un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus gilvus*), sin el respectivo salvoconducto de movilización exigido en el artículo 196 del

¹ Notificada personalmente el 23 de octubre de 2012.

² Notificada mediante aviso desfijado el 19 de junio de 2014.

Decreto 1608 de 1978 y artículo 3 de la Resolución 438 de 2001, debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

3. *Contribuir con la adquisición de un ejemplar de la fauna silvestre, de la especie Sinsonte (Mimus gilvus), a provocar la disminución cuantitativa de ésta especie de fauna silvestre, contrariando lo dispuesto en el artículo 220 numeral 9 del Decreto 1608 de 1978”.*
6. Que vencido el término otorgado por el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, para que el investigado ejerciera su derecho de defensa, para el caso concreto, hasta el 8 de julio de 2014, no se encontró prueba en el expediente de que el presunto infractor presentara escrito de descargos.
7. Que mediante Auto No. 002640 del 29 de septiembre de 2020³, se dispuso abrir el presente procedimiento sancionatorio ambiental a periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la aludida disposición; de igual forma, decretó de manera oficiosa la práctica de la siguiente prueba:

“Por parte de personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se verificará si el individuo de la fauna silvestre respecto del cual se ordenó la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 1903 del 9 de octubre de 2012, fue recuperado y, en caso afirmativo, determinar su ubicación o disposición. En caso de no existir evidencia de la recuperación del individuo, se realizará una visita técnica a la vivienda ubicada en la carrera 34 No. 56 sur-20, barrio El Salvador, del municipio de Sabaneta, con el fin de verificar si el investigado tiene en cautiverio el individuo de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (Mimus gilvus).”

8. Que a través de la Comunicación Oficial Recibida No. 029930 del 3 de noviembre de 2020, el investigado señaló lo siguiente respecto del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en su contra:

(...)

1. *Desde el 13 de marzo de 2012 y con la visita realizada a mi vivienda, se inició por mi parte la liberación del SINSONTE, acatando las órdenes y en toma de conciencia de no tener aves silvestres*
2. *No dejé ingresar al personal de la Administración a la vivienda porque, soy una persona obediente, que acato órdenes y que no me tienen que decir las cosas dos veces*
3. *Cabe aclarar, que el SINSONTE, fue un regalo de un valor sentimental muy grande, toda vez que el animal cuando me lo regalaron estaba enfermo y le brindé cuidados, al punto de encariñarme del animal.*

³ Notificado personalmente el 27 de octubre de 2020.

De la fecha de la inspección hasta el momento, no tengo ni tendré ningún animal privado de la libertad.

(...)

9. Que en virtud de la prueba decretada, fue emitido el Informe Técnico No. 001495 del 5 de mayo de 2021, en el que se conceptuó lo siguiente:

(...)

2. VISITA AL SITIO

*Inicialmente se realiza la búsqueda en el SIM por Reportes – Fauna, procedencia de individuos e infractores-tenedores, con el número de cédula del señor JESÚS ANTONIO ÁLVAREZ RESTREPO, sin embargo, no se evidencia la entrega voluntaria de un (1) ejemplar de sinsonte (*Mimus gilvus*) a la Entidad.*

*En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen al Área Metropolitana Valle de Aburrá como Autoridad Ambiental en la zona urbana de los diez municipios que conforman su jurisdicción, el día 19 de abril del presente año, profesional adscrito a la Subdirección Ambiental, realizó visita técnica de control y vigilancia al inmueble ubicado en la Carrera 34 No. 56 Sur-20, Apto 301, barrio el Salvador del municipio de Sabaneta; con el fin de verificar si continuaba en cautiverio un (1) ejemplar de sinsonte (*Mimus gilvus*) bajo la presunta tenencia del señor Jesús Antonio Álvarez Restrepo, si era el caso, realizar la socialización y sensibilización para motivar la entrega voluntaria y las demás recomendaciones que se consideraran necesarias.*

*Al llegar al lugar se toca la puerta y atiende el señor Jesús Antonio Álvarez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 8.344.207, a quien se le informa el motivo de la visita técnica. El señor Jesús Antonio comenta que ya no posee el ejemplar de sinsonte (*Mimus gilvus*), que lo liberó hace aproximadamente cinco (5) años y que desconoce su paradero actualmente. De igual manera, se le informa al señor Jesús Antonio la labor que realiza la Entidad por estos ejemplares de fauna silvestre y las consecuencias legales y biológicas que conlleva el liberar un ejemplar sin el debido proceso de rehabilitación.*

Adicionalmente se realiza un recorrido por la vivienda y no se escuchan fonaciones compatibles con un ejemplar de sinsonte, ni se evidencian heces frescas, restos de comida o plumas que indiquen la presencia reciente del ejemplar en la misma.

(...)

3. CONCLUSIONES

- *Durante la visita técnica realizada, es posible constatar que el señor Jesús Antonio Álvarez Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 8.344.207 si tuvo un (1) ejemplar de sinsonte (*Mimus gilvus*) y que no fue entregado a la Autoridad Ambiental para su debido proceso de rehabilitación.*

- *El señor Jesús Antonio Álvarez Restrepo aseguró que el mismo liberó al hace aproximadamente cinco (5) años y que desconoce su destino.*
- *No se evidenció presencia de fauna silvestre durante la realización de la visita técnica ni se escucharon fonaciones compatibles con ejemplares de sinsonte.*
(...)"

10. Que mediante Auto No. 001520 del 2 de junio de 2021⁴, se dispuso incorporar como prueba al presente procedimiento sancionatorio ambiental, el Informe Técnico No. 001495 del 5 de mayo de 2021 y se corrió traslado del mismo al investigado por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del aludido acto administrativo, con el fin de que ejerciera su derecho constitucional de defensa y contradicción, de considerarlo pertinente.

11. Que en el presente procedimiento sancionatorio ambiental se han tenido como pruebas las siguientes:

- Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre No. 20381 del 26 de junio de 2012.
- Informe Técnico No. 003197 del 18 de Julio de 2012.
- Informe Técnico No. 004738 del 31 de agosto de 2012.
- Resolución Metropolitana No S.A. 001903 del 9 de octubre de 2012, "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental".
- Resolución Metropolitana No. S.A. 714 del 10 de mayo de 2013 "Por medio de la cual se formula un pliego de cargos"
- Informe Técnico No. 001495 del 5 de mayo de 2021.

12. Que con relación a la Comunicación Oficial Recibida No. 029930 del 3 de noviembre de 2020, será incorporada como prueba dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental.

13. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión; sin embargo en pro de ahondar en garantías para el investigado, se debe tener en consideración lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en el artículo 48, al indicar que: "**Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos**"; norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código. (Negrilla fuera de texto)

⁴ Notificada por aviso el 21 de junio de 2021.

14. Que la etapa de alegatos debe tenerse en cuenta en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio de integración normativa establecido en el artículo 47 del CPACA, en virtud del cual la primera parte del código se aplicaría en lo no previsto en las normas especiales que regulan procedimientos sancionatorios como el regulado en la Ley 1333 de 2009; razón para indicar que el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido complementado en sus etapas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA⁵.
15. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos - *dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos*- se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 1903 del 9 de octubre de 2012.
16. Que como criterio para determinar la capacidad socioeconómica del señor JESUS ANTONIO ALVAREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.344.207, se tendrá en cuenta la consulta realizada el 9 de septiembre de 2020 en la página web del SISBEN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 2086 de 2010 *“Por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1o del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones,”* búsqueda en la cual, señala como puntaje del investigado 50,56, como también, la información arrojada en consulta realizada en la misma fecha en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, en la que señala que el investigado se encuentra activo en el régimen SUBSIDIADO en la Entidad “Savia Salud E.P.S.” y, consultada la base de datos sobre estratificación que dispone la Entidad, respecto del inmueble ubicado en la carrera 34 No. 56 sur-20, barrio El Salvador, del municipio de Sabaneta, no se encontró resultados, finalmente, luego de consultada la información de la Ventanilla Única de Registro – VUR- el 12 de julio de 2021, no fueron encontrados bienes inmuebles a nombre del investigado.
17. Que de conformidad con las causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental establecidas en el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, fue consultada la página web del Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA- el 12 de julio de 2021, en la cual no se encontró ningún antecedente al respecto.
18. Que con relación a las causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, se tendrá en cuenta al momento de resolver el presente procedimiento sancionatorio, la siguiente:

⁵ Auto 2014-00188 de noviembre 17 de 2017, Rad.: 23001 23 33 000 2014-00188 01, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejero Ponente Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés

Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta, tal como lo indica el numeral 5 del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, toda vez que el señor JESUS ANTONIO ALVAREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.344.207, mediante la tenencia sin amparo legal alguno de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus gilvus*), presuntamente transgredió varias normas en materia de tenencia de fauna silvestre: “*Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta*”.

19. Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
20. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios ambientales e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

DISPONE

Artículo 1º. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente acto administrativo, al señor JESUS ANTONIO ALVAREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.344.207, para que en caso de estar interesado en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en este caso por principio de favorabilidad.

Parágrafo. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos -*dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos*-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 1903 del 9 de octubre de 2012.

Artículo 2º. Incorporar como prueba al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. 1903 del 9 de octubre de 2012, en contra del cuestionado ciudadano, la Comunicación Oficial Recibida No. 029930 del 3 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Tener como pruebas para resolver el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 1903 del 9 de octubre de 2012, las siguientes:

- Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre No. 20381 del 26 de junio de 2012.
- Informe Técnico No. 003197 del 18 de Julio de 2012.
- Informe Técnico No. 004738 del 31 de agosto de 2012.
- Resolución Metropolitana No S.A. 001903 del 9 de octubre de 2012, “por medio de la cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental”.
- Resolución Metropolitana No. S.A. 714 del 10 de mayo de 2013 “Por medio de la cual se formula un pliego de cargos”
- Comunicación Oficial Recibida No. 029930 del 3 de noviembre de 2020.
- Informe Técnico No. 001495 del 5 de mayo de 2021.

Artículo 3º. Considerar como causal de agravación de la responsabilidad ambiental del investigado, la siguiente:

Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta, tal como lo indica el numeral 5 del artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, toda vez que el señor JESUS ANTONIO ALVAREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.344.207, mediante la tenencia sin amparo legal alguno de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Sinsonte (*Mimus gilvus*), presuntamente transgredió varias normas en materia de tenencia de fauna silvestre: “*Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta*”.

Artículo 4º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “[Información legal](#)” y allí en “[Buscador de normas](#)”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JESUS ANTONIO ALVAREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.344.207, en calidad de investigado, o a quien éste autorice expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 6. Informar que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No. D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar

por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la entidad, conforme lo disponen los artículos 70 –inciso segundo- y 71 de la Ley 99 de 1993 y 7º de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “*Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental*”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma2]



JOSE DAVID RAMIREZ SANTA
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 26/07/2021

Lina Maria Granados Rodriguez
Abogado contratista / Revisó

CM8.19.16107 / Código SIM: Trámites:
1264337.